Garantizada la titularidad de los derechos de la infancia, debemos avanzar en su ejercicio efectivo Una vegada garantida la titularitat dels drets de la infancia, hem d'avançar en el seu exercici efectiu





SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL

25/07/2019

EIXIDA NÚM. **18920**

Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática Hble. Sr. Conseller Ciutat Adtva. 9 d'octubre. Torre 1. Castán Tobeñas 77 València - 46018 (València)

Ref. queja núm. 1900883

Asunto: Irregularidades en tramitación de expediente de ayuda de rehabilitación de vivienda.

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por (...), en representación de (...).

Como conoce, esta Institución tramitó el expediente de queja referenciado con el número 201716007, que tuvo por objeto la reclamación que planteaba la citada ciudadana en relación con el procedimiento de resolución de un expediente de ayuda en materia de rehabilitación de vivienda.

Tras la tramitación del referido expediente de queja, esta Institución estimó oportuno recomendar a esa administración, en fecha 10 de enero de 2018, que «teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido, adopte las medidas oportunas para impulsar la tramitación del expediente del interesado en relación con la ayuda solicitada y, en su momento, proceder al abono de dicha ayuda».

La aceptación por parte de esa administración de la recomendación emitida por el Síndic de Greuges, determinó el cierre del expediente de queja en fecha 19 de octubre de 2018.

No obstante la citada aceptación de la recomendación emitida, la ciudadana dirigió en fecha 15 de marzo de 2019 un nuevo escrito a esta Institución, en el que exponía que no se había procedido a la resolución y abono de la ayuda de referencia. En este sentido, la promotora del expediente solicitaba que «se nos conceda la subvención reclamada y se proceda de una vez por todas al pago efectivo de la misma con los intereses legales devengados desde el día de su aprobación por el órgano administrativo competente».

Con el objeto de contrastar estas afirmaciones, solicitamos un informe a la entonces competente Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la

 Generalitat Valenciana, quien mediante informe con registro de entrada en esta Institución de 7 de mayo de 2019, nos expuso lo siguiente:

«Este expediente ha sido objeto de auditoría por parte de la Intervención General de la Generalitat Valenciana. Tras la publicación en el DOGV de fecha 14/09/18 ri2 8383 de la Instrucción de 10 de septiembre de 2018 de esta Dirección General, se actuará hasta completar la tramitación administrativa. Una vez COMPLETADA, se emitirá resolución que pondrá fin al procedimiento. La citada resolución podrá DENEGAR o CONCEDER la ayuda solicitada. En el caso de que proceda conceder la ayuda, ésta se resolverá de manera programada en función de las disponibilidades de crédito que habilite la Consellería de Hacienda y Modelo Económico».

En efecto, han transcurrido nueve años desde la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda de rehabilitación de vivienda, en el marco de la convocatoria de ayudas publicada, por lo que no podemos sino seguir recordando que el art. 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que:

"la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en la que estén justificadas las ayudas".

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la **Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática** que, teniendo en cuenta que han transcurrido nueve años desde la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda de rehabilitación de vivienda, en el marco de la convocatoria de ayudas publicada, adopte lo antes posible todas las medidas necesarias para abonar íntegramente la ayuda.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

Ángel Luna González Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana (e. f.)